



1020110033

NL  
 972.1257  
 T344  
 42918

Num. Clas \_\_\_\_\_  
 Núm. Autor \_\_\_\_\_  
 Núm. Adg. \_\_\_\_\_  
 Procedencia \_\_\_\_\_  
 Precio \_\_\_\_\_  
 Fecha \_\_\_\_\_  
 Clasific. \_\_\_\_\_  
 Catalogó \_\_\_\_\_



Capilla Alfonsina  
Biblioteca Universitaria

TESTIMONIO  
 DE LOS  
 DOCUMENTOS RELATIVOS  
 A LA FUNDACION  
 DE LA CIUDAD DE MONTEMORELOS,  
 ANTES VALLE DEL PILON,  
 DEL ESTADO DE  
 NUEVO-LEON Y COAHUILA.

*Publicado por disposicion del Sr.  
 Santiago Vidaurri Gobernador  
 constitucional del mismo Estado.*



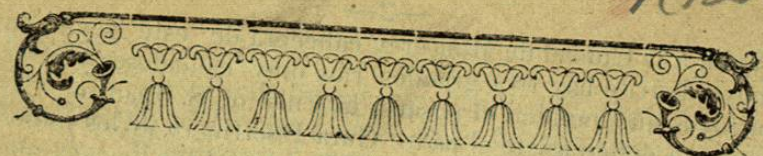
MONTEREY: 1863.  
 IMPRENTA DEL GOBIERNO  
 á cargo de Viviano Flores.

NL  
 972.12  
 T

42918  
 52981



9(72.12)



**AUTOS** de la fundacion de la nueva Villa del Valle del Pilon.—Sello 3º un real, años de 1697 y 1698.—Un real.—Carlos II años 1700 y 1701.—En la Hacienda intitulada Nuestra Señora de la Soledad de la jurisdiccion de este Valle del Pilon en veintiseis dias del mes de Febrero de mil setecientos y un años ante el Sr. General D. Juan Francisco Vergára y Mendoza Gobernador y Capitan General de este Reyno y sus conquistas por su magestad se le hizo esta peticion por los contenidos en ella los sargentos mayores Carlos Cantú, Alonzo de Leon, Nicolás de Medina Cortés y Capitanes D. Cipriano García de Pruneda Miguel y Mateo de Leon y Diego de Peñalosa vecinos de este Valle del Pilon y descendientes de los primeros pobladores y conquistadores de este nuevo Reyno de Leon ante Vº parecemos en la mejor forma que en derecho aiga lugar y decimos que por el mes pasado de Enero de este presente año entró á este Reyno á ser su actual visita el Ilustrísimo y Reverendísimo Sr. Misionero D. Fray Felipe Galindo de la órden de predicadores Obispo de la nueva Galicia y de este Reyno y por peticion que ante su Ilustrísima presentamos todos los vecinos de este Valle pidiendo nos señalase y nombrase un ministro secular que nos administre los santos sacramentos para el consuelo espiritual de que hemos carecido por falta de ministro por la larga distancia que de esta

42918

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON  
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA  
"ALFONSO REYES"

Año. 1625 MONTERREY, MEXICO

185013



BIBLIOTECA

Capilla Alfonso  
Biblioteca Universitaria

F1391

M 6

T 4

1863



FONDO NUEVO LEON

MONTERREY: 1863  
IMPRESA DEL GOBIERNO

18882



Valle á la Ciudad de Monterey cabecera de este Reyno en cuyo distrito hay tres grandes rios muy caudalosos y otros arroyos que impiden el pasar á la Villa de S. Juan de Cadereyta donde asiste el padre Cura Doctrinero de los indios naturales del partido de dicha Villa el cual con licencia que ha tenido del Cura veneficiado de dicha Ciudad de Monterey ha administrado en este dicho Valle y habiendolo hecho de ruego y encargo sin mas obligacion nos hemos hayado y estado con notabilisimo desconsuelo que representamos á su Ilustrisima y nos mancomunamos que para la subsistencia del Cura que nos nombrase á costa de nuestros caudales fundariamos en este Valle una Villa de doce vecinos españoles casados con sus familias, á las cuales debajo de capitulacion para las obligaciones que dispone la pasariamos con las calidades y condiciones que dispone las reales ordenanzas y leyes reales de su magestad Q. D. G. y que dentro del termino que señalaremos y publicaremos la dicha Villa con los dichos doce vecinos con la dotacion de cuatro bueyes ó nobillos una llegua y puerca de veintre; veinte ovejas de vientre seis gallinas y un gallo y fabricariamos Iglecia con ornamento y las cosas necesarias al culto divino. Y para ello y su cumplimiento dariamos las fianzas y de no así hacerlo perderiamos lo fabricado, lo usado y grangeado concurriendo en la pena impuesta por dicha ley real en cuya conformidad el dicho Sr. Ilustrisimo Obispo fué servido de provernos y darnos consuelo espiritual y desagregó del dicho Curato de Monterey la administracion de este Valle y nombró por Cura interino del al Bachiller D. Lorenzo Perez de Leon Presbítero sub-domiciliario de que le despachó título y por el le encargó la dicha administracion de este Valle y de esta Villa que intentamos fundar por lo cual y lo mas que hace y deba hacer al bien temporal y espiritual y al servicio que á su magestad intentamos hacer sin gasto de su real patrimonio y que es para el aumento y ampliacion á este Nuevo Reyno de Leon y que en él se estienda Nuestra Santa fé católica y al conocimiento de ella, vengán las innumerables naciones de indios bár-

baros que cubren este Reyno y mediante á la providencia que para este efecto ha dado el dicho Sr. Ilustrisimo Obispo.—A V. S. pedimos y suplicamos como quien tiene el Gobierno del terreno sea servido de admitirnos por pobladores y fundadores de dicha Villa que para ello yo el dicho sargento mayor Carlos Cantú y Diego de Peñaloza nos obligamos á dar y desde luego damos y señalamos para la dicha fundacion dos sitios de ganado menor de los que tenemos y poseemos en este Valle de la otra banda del rio señalándolos como los señalamos desde la loma que llaman de la Baquería el Rio abajo hasta donde lleguen sus terminos y medidas para que en ellos se haga dicha fundacion obligándome yo el dicho sargento mayor Carlos Cantú y Sargento mayor Nicolás de Medina y Cortés, á que dentro de año y medio sacaremos del dicho rio saca de agua á nuestra costa poniéndola dentro de la dicha Villa y en la parte y lugar que para ello se tomare posesion para el uso y servicio de ella y de sus vecinos y labranza de las tierras que se les diere y repartiere obligandonos yo el dicho sargento mayor Alonzo de Leon y D. Cipriano Garcia de Pruneda, Miguel y Mateo de Leon y Diego de Peñaloza con nuestras personas y bienes habidos y por haber *in sólido* y por lo que nos toca á que daremos y pondremos la dicha Villa los doce vecinos españoles casados con sus familias y con la dotacion y autos espresados en dicha ley real y la proveremos de Iglecia, sacristia, ornamentos y cosas necesarias al culto divino y casa de vivienda para el dicho Cura nombrado y siendo necesario para su cumplimiento desde luego unos y otros de mas por lo que nos toca daremos las fianzas que nos fuéren pedidas y incurriremos en las penas establecidas por la dicha ley Real y que dentro de tres años que corran y se cuenten y hallan de contar desde el dia que se nos concediere la licencia para dicha fundacion declarando como declaramos escluimos como de la obligacion de poner vecinos en dicha Villa yo el sargento mayor Nicolas de Medina Cortes, porque solo quedé en compania del dicho sargento mayor Carlos Cantú de sacar á nuestra costa del dicho Rio la dicha agua y ponerla



en dicha Villa y en la parte y lugar en que para ella se tomare la posesion como dicho llevamos á que cada uno por lo que nos toca nos obligamos al cumplimiento de dicha fundacion y damos el poder necesario á todos y cualesquiera tribunales de su magestad que de esta causa deban conocer y conoscan para que por todo rigor de derecho y via ejecutiva nos hagan guardar y cumplir el asiento de esta fundacion y en virtud de ello y por recompensa de este servicio que á su magestad hacemos le pedimos y suplicamos nos haga merced de nombrarnos á mi el dicho sargento mayor Carlos Cantú y Nicolas de Medina Cortés, Manzo de Leon y Diego de Peñaloza para regidores de dicha Villa por nuestra vida y que podemos entrar en el uso y servicio de dichos oficios, usando de ellos con los privilegios con que se fundan y han fundado las demas Ciudades de estos Reinos de la nueva España y que haya de ser y ser preferido para cura beneficiado propietario de la dicha Villa uno de nuestros hijos nietos desendientes y primero que se aplicáre y fuere ordenado de sacerdote y siendo idoneo y suficiente á la oposicion que se hiciere al dicho beneficio de este Valle y Villa y que los Alcaldes ordinarios se confirmen por el Superior Gobierno de este Reyno y se les dé la jurisdiccion y el conocimiento de todas las causas civiles y criminales de que hayan de conocer y conoscan y se les señale por V. S. los ejidos á la dicha Villa y que sean alindes de los dos sitios endouados y para propios de la dicha Villa se nos den y señalen diez sitios, cinco para ganado mayor, y los otros cinco para menor, los cuales señalamos y pedimos se nos den desde el punto que llaman de la Parida en el Rio del Potosí de esta banda que ha de correr su medida para el Norte por todo lo cual y lo mas que llevamos espresado á V. S. suplicamos nos admita este escrito segun nuestro espresado, concediendonos la licencia para dicha fundacion pues es justicia y en ella la recibiremos y en lo neezario y es declaracion que los dichos ejidos de la dicha Villa se han de señalar por la parte del Sur de la otra banda de este Rio del Pilon sin que puedan pasar de esta parte por el perjuicio que se nos sigue á nues-

tras labores.—Y firmamos este nuestro escrito en toda forma.—*Carlos Cantú.*—*Alonzo de Leon.*—*Nicolas de Medina Cortés.*—*Cipriano de Pruneda.*—*Diego de Peñalosa.*—*Mateo de Leon.*—*Miguel de Leon.*—Que vista la hubo por presentada y en virtud de haberle consultado al dicho Sor. Gobernador esta materia el Ilustrisimo y Reverendisimo Sr. Misionero D. Fray Felipe Galindo de la órden de predicadores Obispo de la nueva Galicia y de este Nuevo Reyno de Leon del consejo de su magestad, como en orden á la fundacion que pretenden estas partes de la nueva Villa con la obligacion que hacen y el mismo de los doce vecinos españoles casados con sus familias y su dotacion que se obligan á hacer en servicio de su magestad dando y señalando los dos sitios de ganado menor para el asiento y fundacion de la dicha Villa de que por parte de dicho Sr. Gobernador no le toca mas admitir el escrito que presentan con las obligaciones que espresan y de lo uno y otro da cuenta al Exmo. Sr. Virey de la nueva España para que S. E. desprobea lo que mas convenga y fuere servido con vista de dicho escrito y para que entre en el conocimiento de ello y los contenidos se les dé la licencia que piden, mandába y mandó se haga vista de ojos del puesto donde están y caen los dos sitios que para la fundacion de dicha Villa se ofrecen y para ello es forzoso hacerlo por ser persona y con parte de su magestad nombrando un fiscal y que la persona que se nombrare para este efecto sea de las partes y calidades que se requieren y por que estos concurren en la de Manuel Garcia de la Riva, vecino de este Valle por el cual el dicho Sr. Gobernador nombró para la dicha vista de ojos por fiscal para que haga parte de su magestad, el cual hallandose presente y entendido en este efecto aceptó dicho nombramiento y juró por D. N. Sr. y la señal de la cruz en toda forma de derecho de usar bien y fielmente dicho cargo y de ser la parte de su magestad á todo su leal saber y entender de bajo de lo cual el dicho Sr. Gobernador así lo probeyó mandó y firmó con dicho fiscal y por ante mi el presente escribano de que doy fé.—*Juan de Vergara.*—*Manuel G. de la Riva.*—Ante mi, *Ignacio Guer-*



ra escribano publico y de Cámara.—Auto.—Estando en el campo y en cima del terreno que se dió y señaló para la fundacion de la dicha Villa el sargento mayor Carlos Cantú y Diego de Peñalosa en veintiocho dias del mes de Febrero de mil setecientos y un años el dicho Sr. Gobernador con el dicho fiscal y por antemi el presente escribano se hizo la vista de ojos de los dichos dos sitios de ganado menor y en ellos se halló ser la tierra buena y aproposito para la fundacion de la dicha Villa y que del Rio se puede sacar el agua para el uso y servicio de los vecinos y el dicho fiscal dijo: que en nombre de su magestad los recibia y recibió con los cargos que para dicha fundacion tienen ofrecido los dichos fundadores y en su virtud y en presencia del dicho Sor. Gobernador y por ante mi el presente escribano y hallandose presente el cura y beneficiado interino de este Valle y mucho concurso de vecinos de este Valle el dicho fiscal se apeo del caballo y cogio una Cruz y la clavó en el suelo y dijo: señalaba y señaló por puesto aquel lugar para que en el se fundase la Iglesia parroquial de dicha Villa y que en el dicho lugar cumpliesen los dichos sargentos mayores Carlos Cantú y Nicolás de Medina Cortés el ponerle dicha agua y que de dicho puesto se le diese la posesion y que de ella y de los demás autos que se hiciesen se le dé cuenta á S. E. y al Sr. Fiscal de su magestad en cuya conformidad el dicho Sr. Gobernador cogio de la mano al dicho fiscal y en nombre de su magestad le dió posesion de dicho puesto y de todo lo que cojiere la medida de dichos dos sitios empezandola de dicha loma de la Baqueria rio abajo hasta donde alcanzaren dichas medidas y por ante mi el presente escribano, el dicho fiscal, en dicho real nombre recibió la dicha posesion y en señal de ella clavó la dicha cruz, tiró piedras para una y otra parte, quebró ramos de los arboles arrancó zacate de la tierra, é hizo otros actos de verdadera y real posesion y de ello doy fe, yo el presente escribano, dicha posesion la adquirió quieta y pacificamente sin ninguna contradiccion siendo el Alférez José de Escamilla, Jose Insaurraga y D. José de Guzman, y otros muchos presentes que se hallaron á este acto de posesion y lo firmó

dicho Sr. Gobernador y fiscal y por ante mi el presente escribano de que doy fé.—*Juan de Vergara*.—*Manuel G. de la Riva*.—Ante mi, *Ignacio Guerra* escribano público y de Cámara.—Auto.—En dicho dia, mes y año dichos, dicho Sr. Gobernador habiendo visto lo pedido por las partes y los que se les probeyó, con los autos que sobre ello se han hecho mandaba y mandó que se saque un auto del titulo de Cura beneficiado que por su Ilustrisimo se le despachó al Bachiller Lorenzo Perez de Leon, el cual el presente escribano lo saque al frente de estos autos y hechos los traiga para proveer lo que mas convenga: así lo probeyó mandó y firmó—*Juan de Vergara*.—Ante mi, *Ignacio Guerra*, escribano público y de cámara.—Auto.—En la Ciudad de Nuestra Señora de Monterey del Nuevo Reyno de Leon en cuatro dias del mes de Marzo de mil setecientos y un años el General D. Juan Francisco de Vergara y Mendoza Gobernador y Capitan General de dicho Reyno y sus conquistas por su magestad habiendo visto lo pedido por las partes contenidas en estos autos y en virtud de sus probeydos dijo: que hacia é hizo remision de estos autos para ante el Exmo. Sr. VisRey de la nueva España para que S. E. en vista de ellos provea lo que viere que mas convenga al servicio de su magestad y asi lo proveyó mandó y firmó por ante mi el presente escribano de que doy fé—*Juan de Vergara*.—Ante mi *Ignacio Guerra* escribano público y de cámara.—Habilitado jurada por el Rey la constitucion en nueve de Marzo de 1820—Al. Y. A.—D. Juan Nepomuseeno de la Garza Ballesteros y D. Vicente Perez sindico procurador general primero, y el 2º nombrado del Ayuntamiento constitucional de esta Villa de S. Ma. la lugar en derecho decimos: que en veintiocho de Febrero del año de mil setecientos uno, se le concedió el honor á este lugar de nominarlo con el título de villa, á nombre de S. M. el Sr. D. Carlos segundo (que en paz de Dios halla) por el Sr. Gobernador Comandante General D. Juan Francisco Vergara, cuya posesion Real se tomó en el espresado mes, y año, por el Sr. Fiscal de S. M. D. Manuel

42918



García de la Riva, como lo acredita el documento que original, y en debida forma presentamos en cinco fojas útiles; del que instruido V. E. se servirá reponernos, como síndicos procuradores generales de esta referida Villa en su antigua posesion que por espacio de ciento veinte años ha carecido del honor que S. M. le ha concedido sirviéndose V. S. á su Exma. la Diputacion Provincial, y demas tribunales de este nuevo título, como al mismo tiempo mandar se nos de testimonio por duplicado de este escrito, y expediente que acompañamos para los fines que en beneficio de nuestra Villa convenga; y si V. S. no tubiere á bien darnos posesion del nominativo de nuestra Villa expresada esperamos de su bondad se sirva devolvernos este escrito original con el documento que le acompañamos, esponiendo al pie del mismo lo que ha bien tenga por ser de justicia: y ella mediante A V. S. suplicamos se sirva mandar como llevamos pedido, juramos no ser de malicia, demoras y costas protestamos y lo necesario &c.—Muy Iltre. Ayuntamiento—*Juan Nepomuceno de la Garza Ballesteros.*—*José Vicente Perez Posada.*—Pilon, Febrero 26 de 1821.—Acordado sobre lo que trata este pedimento lo que consta de la acta celebrada hoy; pase este escrito y expediente al Sr. Alcalde de segunda eleccion D. José Cristóbal de Leon para que conforme á lo acordado obre en el asunto. El Ayuntamiento constitucional de este Valle así lo decretó y firmó.—*José Cristóbal de Leon.*—*Lúcas Cantú Ballejo.*—*José Antonio Amado Fonceca.*—*José Zenon de Echavarría.*—*José Laureano G. Dávila.*—*José Agustín Gómez de Castro.*—*José Santiago García Dávila.*—*José María Barboza,* secretario.—En la Villa de S. Mateo del Pilon en veintiseis de Febrero de 1821: Yo D. José Cristóbal de Leon Alcalde constitucional de segunda eleccion: cumpliendo con lo acordado por el Ayuntamiento en acta de hoy, que se dirige á amparar á los síndicos procuradores en la posesion de que este lugar se denominó Villa, con lo mas que de dicha acta consta; dije: Que en efecto les amparaba y amparo en la referida posesion que en veintiocho de Febrero del año de mil setecientos y uno se les dió de Villa á estos

vecinos: cuya operacion verifíco en calidad de por ahora, y en tanto que el Sr. Gefe Político superior de estas provincias Brigadier D. Joaquin de Arredondo, ya sea por sí, ó con acuerdo de la Exma. Diputacion Provincial, de que es Presidente S. S. determine lo que juzgue conveniente, á cuyo efecto se presentará ante S. S. lo mas pronto posible el Procurador Síndico primero de este Valle D. Juan Nepomuceno de la Garza Ballesteros dándosele testimonio del expediente de la concecion y copia certificada del acuerdo celebrado por el Ayuntamiento para que promueva lo que crea conducente á beneficio de este lugar. Y por este auto así lo probé y firmé con testigos de asistencia actuando por receptoria en falta de escribano que no le hay en el término legal: de que doy fé—*José Cristóbal de Leon.*—De Asistencia.—*José María Barbosa.*—De Asistencia.—*José María Enrique de Plaza.*—Auto.—En la Villa de S. Felipe de Lináres, en treinta y un dias del mes de Agosto de mil setecientos quin e años el Sr. Lic. D. Francisco de Barbadillo Victoria del consejo de su magestad su Alcalde de corte en la Real audiencia de la Ciudad de Mexico y Juez de comición en este Nuevo-Reino de Leon dijo: que en atencion á que por el mes de Mayo de este año mandó hacer las medidas de una legua de tierra por cada viento del pueblo que se fundó en el Valle del Pilon nombrado Nuestra Señora de la Purificacion y despues de hechas dichas medidas, su Merced determinó que fuésen dos los pueblos que se situasen en dicho Valle del Pilon por el motivo de tener equivalentes tierras de labor que es lo que se carece en este Reyno; siendo de dichos dos pueblos la division el rio de dicho Valle quedando el dicho Pueblo de Nuestra Señora de la Purificacion de la una banda y de la otra el de Nuestra Señora de la Concepcion para su distincion, y hallando ser preciso á dichos pueblos el darles á cada uno una legua por cada viento para agostaderos y demas necesario para la mantencion de ellos en conformidad de la Real cédula de su Magestad espedita á este fin debia declarar y declaro: que las referidas medidas hechas no sean de ningun valor y efecto y las daba y



dió por ningunas, en cuya atencion debia de mandar y mando: que el presente Receptor pase á dichos pueblos y les entere á cada uno de ellos las cuatro leguas de tierra que corresponde á una por cada viento dejando por lindero y division de dichos pueblos el referido Rio cojiendo el rumbo de dicha medida por la orilla del Rio sin transitarlo, con una legua para entre el Poniente y Sur y de allí echar linea con dos leguas para entre el Poniente y Norte y de allí seguir linea con otras dos leguas para entre el Norte y el Oriente y fenecida dicha linea seguir rumbo con otras dos leguas para entre el Oriente y el Sur, cerrando dicha medida con una legua para entre el Poniente y Sur que son las ocho leguas de circumbalacion que corresponde á cuatro leguas, quedando en esta forma enterado el Pueblo de Nuestra Señora de la Purificacion de la tierra que su Magestad ordena se dé á cada pueblo y de esta suerte le quedan á dichos pueblos las tierras laborias que en las medidas hechas por el mes de Mayo quedaron comprendidas, procurando dicho Receptor no cojer otras por tener equivalentes y bastantes con estas y en esta manera y forma se hagan las del Pueblo de Nuestra Señora de la Concepcion enterándole las cuatro leguas con la circumbalacion que le corresponde, y dichas medidas las haga el Alférez Gaspar de Treviño persona inteligente en esta materia precediendo el juramento acostumbrado para el cual y las referidas diligencias le conferia y confirió á dicho Receptor en bastante forma y separe el cuaderno y medida que toque á cada pueblo procediendo á uno y á otro en virtud de este auto por el cual así lo probeyó mandó y firmó el Lic. D. Francisco de Barbadillo Victoria.—Ante mí, Manuel de la Torre, escribano de su Magestad y Receptor.—Citacion.—En el Pueblo de la Purificacion en tres días del mes de Setiembre de 1715 años yo el escribano Receptor para las medidas de las tierras de este dicho Pueblo de una legua por cada viento en conformidad de lo que se manda en el auto antecedente requerí y cité para que asistiessen á ellas al teniente de este Valle del Pilon y á los que parecieron interesados en ellas para mañana día 4 á las dos de la tarde

que es cuando se han de principiar como así mismo hize la misma citacion al reverendo Padre Fray Tomas de Paramo misionero de dicho pueblo y al Gobernador y justicias de él y para que conste lo asiento por diligencia de ello.—Doy fé.—Manuel de la Torre, escribano de su Magestad y Receptor.—Juramento del medidor.—En el Pueblo de Nuestra Sra. de la Purificacion en cuatro días del mes de Setiembre de 1718 años estando en el campo orillas del Rio que llaman del Pilon para proceder á las medidas de las tierras en conformidad del auto antecedente y presente el Alférez Gaspar de Treviño persona diputada y por inteligente para hacer dichas medidas le recibí juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y la Santa Cruz segun derecho de hacerlas sin dolo ni fraude alguno sino á todo su leal saber y entender, en cuya atencion le requerí procediera á ellas; y dijo: estaba pronto de ello y de haberlo firmado.—Doy fé.—Gaspar de Treviño.—Manuel de la Torre, escribano de su Magestad y Receptor.—Medida del cordel.—En dicho día, mes y años dichos para la proceucion de las referidas medidas de una legua por cada viento estando en el dicho paraje de la orilla del dicho Rio del Pilon detras de la casa que fué de Bartolomé Quintanilla y presentes los interesados en las tierras el Reverendo Padre Misionero, las justicias del dicho Pueblo y el teniente de dicho Valle del Pilon el Alférez Gaspar de Treviño en presencia mia midió un cordel que estaba bien estirado y encerado segun ordenanza con una vara castellana y midió cincuenta varas en él dejándolo de dicho tamaño que es lo que ha de tener cada cordelada de las que se han de echar en dicha medida y lo firmó conmigo de que doy fé, siendo testigos Antonio Gómes, Facundo de Molledo españoles y vecinos del Pilon y José Hernandez indio tlascalteco, vecino de dicho pueblo.—Gaspar de Treviño.—Manuel de la Torre escribano de su Magestad y Receptor.—Medidas.—En dicho pueblo estando en el campo orillas del Rio que ha de ser lindero y division de las tierras de este pueblo y de el de Nuestra Sra. de la Concepcion con asistencia del Teniente del Valle del Pilon Lorenzo Cantú de



Bernardo García apoderado del Capitan Juan de Leon; del Alférez Bartolomé Gonzalez de Quintanilla y de D. Alonso Garrido; y así mismo presente el Capitan Miguel de Leon, Juan de Leon García que llaman el mozo, el Reverendo P. Fray Tomás de Paramo Misionero del referido pueblo y las justicias y naturales, desde dicho paraje detras de la casa que fué de Bartolomé de Quintanilla se comenzó la medida por dicho medidor.—Línea.—Comenzando por dicho lindero por no hallarse el centro tirando la línea para el rumbo del Sueste que está entre el Sur y el Poniente que no se tiró á estos vientos principales por impedirlo el Rio que ha de ser division de los pueblos; y siguió la línea para el dicho rumbo del Sueste que remató con cien cordeladas que hacen una legua de cinco mil varas; y remató en una loma que está junto á la puente de los pastores y se señaló con mojonera que se puso en los linderos del Rancho de Juan Diego Gómez de Castro; habiéndose cojido debajo de esta línea tierras de D. Alonso Garrido y de Bartolomé Gonzalez de Quintanilla.—Línea y medida del cordel.—Y de dicha mojonera se echó línea y se siguió el rumbo al Oeste que está entre el Poniente y el Norte habiéndose medido el cordel antes de echar dicha línea y halládolo cabal remató con cien cordeladas la referida línea por el dicho rumbo en una loma de la cañada que sale del Arroyo de las vigas y se señaló en dicha Loma con mojonera de piedra con una Cruz esculpida en un mesquite quedando dentro de dicha línea la dicha cañada como asimismo tierras de los dichos Quintanillas y Garrido y de Juan de Leon García el mozo, siendo onde se puso la mojonera linderos del Rancho del dicho Juan Diego Gómez.—Línea y medida del cordel.—De dicha mojonera habiendo medido el cordel se echó la línea y siguió el rumbo referido del Oeste en la misma forma que la línea antecedente; y á las diez y seis cordeladas sesó la medida por haberse metido el sol, la cual se prosiguió el dia 5 del corriente, llevando el referido rumbo hasta que remató con cien cordeladas incluyendo en ellas las diez y seis del dia antecedente en el llano del Blanquillo

frontera del camino real que va á el Guajuco como dos ó tres cordeladas apartado de él se puso la mojonera de piedra y un tronco con una Cruz en linderos del rancho del Capitan Juan de Leon el viejo habiendo cojido dicha línea y medida lo mas del rancho de Juan de Leon el mozo.—Línea y medida del cordel.—De dicha mojonera se tiró la línea habiendo medido el cordel y ajustádolo las cincuenta varas y siguió el rumbo al Nordeste que está entre el Norte y el Oriente á la cuarta parte de este dicho viento del Nordeste, como así mismo á las cuartas partes de los vientos ya referidos en las líneas antecedentes que es lo que dió el cuadro en estas medidas y siguió dicho rumbo en el monte de Garrapatas, se reguló las cordeladas que podia haber por lo impenetrable del y se regularon cuarenta que con sesenta que se midieron hacen cien cordeladas: que á las quince de ellas se puso una señal á la salida de una barranca que es una Cruz en un encino grande, y habiendo rematado con cien cordeladas que hacen una legua de cinco mil varas á la salida de una cañada en el monte de la Lagunilla á donde se puso mojonera de un tronco clavado en un monton de piedras con una Cruz habiendo cojido dichas medidas tierras del rancho de Juan de Leon el mozo segun dichos interesados informaron.—Línea.—De dicha mojonera se echó la línea por el mismo rumbo del Nordeste cuarta parte al Este y remató con noventa y seis cordeladas por no pasar á un montecillo de piedra y tierra árida en el camino que va del Pilon Viejo al nuevo en tierras del Capitan Miguel de Leon á donde se puso mojonera de un tronco y unas piedras.—Medida del cordel.—Antes de echar la línea antecedente, se midió el cordel y así mismo se midió para hacer la siguiente y en todas se halló justo y cabal.—Línea.—Y desde la mojonera última referida se echó línea, siguiendo rumbo al Sureste que está entre el Oriente y el Sur cuarta parte al Sur y siguió esta línea á dicho rumbo que reconocido el cual yendo directos por dicho rumbo se cojia la labor del Capitan Miguel de Leon en conformidad del auto se retiraron del como dos cordeladas quedando dicha labor fuera de dicha medida y remató esta línea con docientas cor-